



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	OSCAR ISIDRO MEJIA GÓMEZ
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00394 00
Asunto	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **OSCAR ISIDRO MEJIA GÓMEZ** identificado con C.C.70.825.549, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del seis (06) de mayo de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 5 de junio de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 538.

3. La parte antes mencionada, no dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado por el despacho para el efecto, el cual consistía en **dos (2) días** siguientes a partir de la notificación, que tal y como obra a folio 4 del expediente, ocurrió el día **06 DE JUNIO DE 2013.**

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “*se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad*”¹. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes*

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “*La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

“*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción*”.

o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo².

2. En el presente caso el señor **OSCAR ISIDRO MEJIA GÓMEZ** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **seis (06) de mayo de dos mil trece (2013)** consagra:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ISIDRO MEJIA GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70.825.549, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE VICTIMAS Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE VICTIMAS Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE SENTENCIA, EXPIDA Y NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA MOTIVACION SUFICIENTE PARA QUE EL ACCIONANTE PUEDA CONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO DE CARCTERIZACION QUE LE FUE REALIZADO Y LOS ASPECTOS Y CONSIDERACIONES QUE FUERON TENIDAS EN CUANTA PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO. AUNADO A ELLO, COMO SE EXPLICO EN PRECEDENCIA, DADO QUE EL ACCIONANTE NO CONOCE EL TRÁMITE QUE DEBE SEGUIR PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE PRETENDE, LA ENTIDAD DEBERÁ BRINDARLE EL ACOMPAÑAMIENTO NECESARIO CON EL FIN DE DEFINIR SUS POSIBILIDADES CONCRETAS, E INFORMARLO SOBRE SUS DERECHOS Y COMO PONERLOS EN MARCHA, EN FORMA CLARA, PRECISA Y OPORTUNA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISION ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).}

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

² Sentencia T-465 de 2005.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por el accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del señor **OSCAR ISIDRO MEJÍA GÓMEZ** identificado con C.C.70.825.549, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS.**

2. **CORRER** traslado a la accionada **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES,** por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al **DR. CAMILO BUITRAGO HERNANDEZ, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES,** para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)